

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Acuerdo, p.^a que se aplique a los { En la Villa de Molina Cr
fectos & propios desta Villa, los { once dias del mes de Enero del año
venta de Aguadiente desta { y setenta años, los señores D.ⁿ Alfonso
presente año & No. — { Pinar & Leon D.ⁿ Manuel Figueroa
Fernandez Alcalde ordinario; D.ⁿ

Juan Garrido y D.ⁿ Nicolas Lamosa, Jueces Conap Justicia
y Residencia de esta dha Villa, Juntos en su Ayuntamiento como
lo estatlan para tratar cosas tocantes al Servicio & Su
Mag.^d y utilidad de esta Republica. Dieron que por quanto los
efectos propios de esta Ciudad Villa se allan muy adeudados
por no ser suficientes para refragar los presos pascos que anual
mente debe contribuir; no siendo menos el allarse sin Carcel, tan
necesaria como lo es para poner en ella los presos que cada dia ocurren,
pues aun que en la que ay se aprisionan por lo vieja, pequena, y
destruida que se alla esta quasi inhabitable, lo que es de mucha
Carga a los Vecinos desta dha Villa, porque para sacar que
los presos hagan supa los ofensos hacen guardias. Y Allandose
principiada una nueva Carcel (por falta de efectos) distintos
años aca, no se podido seguir su obra. Teniendo presente Vues
Maj.^d el que por la Real Instruccion de la Real Audiencia
se manifiesta que los Concejos puedan aplicar a los efectos que tengan
por convenientes la Venta que por el se contribuia aca, y
de la que conue donde a su Mag.^d estando dho Carcel arrendado
por este presente año y el que viene de setenta y uno
y de Cuenta del arrendador el pagar a su Mag.^d la Venta
que por Union de su Consejo, Dio, lo esta encavonada esta dha Va

